

AUTO No. # 7228<sup>2239747</sup>

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Concepto Técnico No. 2010GTS2717 el día 19 de Octubre de 2010, se nombra radicado inicial No. 2010ER44799 del 13 de Agosto de 2010, la administración del EDIFICIO BAVARIA DAVIVIENDA, identificado Nit. 860.016.513-7, realizó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud para ejecutar unos tratamientos silviculturales, ubicados en la Carrera 10 No. 27-91, Barrio San Diego, Localidad Santafé de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2717 el día 19 de Octubre de 2010, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Pátula, ubicados en la Carrera 10 No. 27-91, Barrio San Diego, Localidad Santafé de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico No. 2010GTS2717 el día 19 de Octubre de 2010, se autorizó al EDIFICIO BAVARIA DAVIVIENDA, identificado Nit. 860.016.513-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Pátula, ubicados en la Carrera 10 No. 27-91, Barrio San Diego, Localidad Santafé de esta ciudad, e igualmente se determinó el valor por compensación establecido en DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.385) y la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700) por evaluación y seguimiento.

Que mediante Concepto Técnico DCA No. 13309 del 13 de Octubre de 2011, se verificó la tala de un (1) individuo de la especie Pino Pátula, ubicado en la Carrera 10 No. 27-91, autorizado mediante Concepto Técnico 2010GTS2717 del 19 de Octubre de 2010. Se allegaron recibos de pago por evaluación, seguimiento y compensación equivalentes a VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700) y DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.385)



7228

respectivamente. Debe aclararse que el número de estrato que aparece en el Concepto Técnico en cuestión es 3, sin embargo, el estrato del lugar de la visita corresponde a estrato 4.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-11-2591**, encontrando que se cancelo el valor por evaluación y seguimiento, el cual se encuentra anexo en folio 5 y 6.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-11-2591** toda vez que se llevó a cabo la tala, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

✓ Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado



7228

por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-11-2591**, en materia de autorización al **EDIFICIO BAVARIA DAVIVIENDA**, identificado Nit. 860.016.513-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

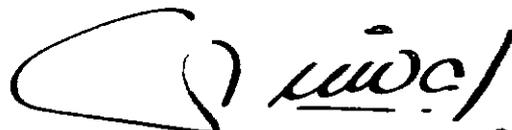
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO BAVARIA DAVIVIENDA**, identificado Nit. 860.016.513-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Avenida 68 No. 62-11, Barrio J Vargas, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

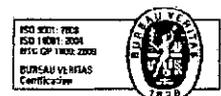
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **23 DIC 2011**



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO  
REVISÓ: DRA. LIDA MONSALVE - COORDINADORA  
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SEÑE  
EXP: SDA-03-11-2591.





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE031261 Proc #: 2324184 Fecha: 2012-03-07 10:23  
Tercero: 77554211PERSONA NATURAL  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA  
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



**Bogotá DC**

Señor (a)  
**EDIFICIO BAVARIA DAVIVIENDA**  
Representante Legal (ó quien haga sus veces)  
Avenida 68 #62-11  
Tel: 2826977  
Bogotá

**Referencia:** Comunicación acto administrativo. EXP. SDA-03-11-2591

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No.7228 del 23 de diciembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Anexos: (3) folios

*Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor*

*Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1009:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUANA**